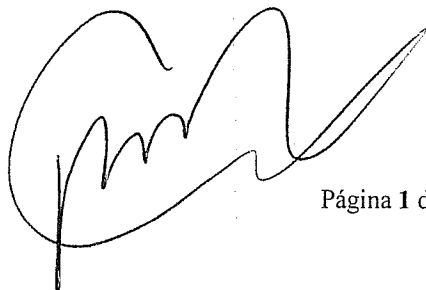


CONTRATO DE COEDICION DE LA OBRA LITERARIA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, EN ADELANTE DENOMINADA LA UNIVERSIDAD REPRESENTADA POR SU APODERADA LA MTRA. LAURA MARGARITA PUEBLA PÉREZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL TEPJEJ REPRESENTADO POR EL MTRO. JOSÉ GUILLERMO MEZA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

Declara **LA UNIVERSIDAD** por conducto de su Apoderada:

- I. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de su Ley Orgánica, publicada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco;
- II. Que como lo señala la fracción II y III del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines de esta Casa de Estudios, organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura.
- III. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme al artículo 6 fracción III, realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3° de la Constitución Federal.
- IV. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad de Guadalajara, representante legal de la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara;
- V. Que el Rector General, con fundamento en el artículo 35 fracción VIII del mismo ordenamiento legal antes invocado, otorgó poder de representación laboral con facultades de dominio y poder general para actos de administración, a favor de la maestra Laura Margarita Puebla Pérez, mediante escritura pública número 4,075 de fecha 05 del mes de septiembre de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Juan José Serratos Cervantes, Notario Público número 116 de Guadalajara, Jalisco, el cual a la fecha de inicio del presente contrato se encuentra vigente.
- VI. Que designa responsable operativo para efectos del presente contrato al Coordinador del Posgrado en Derecho por conducto de su titular.
- VII. Que señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la Avenida Juárez número 975, C.P. 44100 en Guadalajara, Jalisco.



Declara **EL TEPJEP** por conducto de su Magistrado Presidente:

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 69 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el diverso 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, aprobado mediante decreto 16594 de fecha 1 de Julio de 1997, donde se crea el Tribunal Electoral como órgano jurisdiccional competente para resolver las controversias en materia electoral, el cual guardará autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones y será la máxima autoridad en la materia y órgano especializado del Poder Judicial del Estado de Jalisco, competente para resolver las controversias que se susciten en los procesos electorales para la renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo, y de los ayuntamientos; así como en los procesos de plebiscito y referéndum. Estará dotado de autonomía y personalidad jurídica propia, con la competencia, jurisdicción y organización que señalen la Constitución Política del Estado, la ley orgánica y su reglamento.
- II. El Instituto Prisciliano Sánchez a quien en lo sucesivo de le denominara **IPS** es un órgano dependiente del TEPJEP, creado mediante convenio con la Secretaria de Educación Jalisco con fecha 15 de julio de 2002, y cuya finalidad exclusiva es llevar a cabo los estudios de posgrado consistentes en un primer momento en la Maestría en Derecho Electoral; convenio que fue renovado el día 17 de enero de 2007 con el carácter de duración indefinida a partir de la suscripción del mismo. Asimismo, con fecha 20 de noviembre de 2009, se firmo el Convenio entre la Secretaría de Educación Jalisco y el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, donde se autorizo al IPS para que lleve a cabo el Programa de Doctorado en Derecho Electoral, cuyo objetivo principal es la investigación en materia de Derecho Electoral.
- III. Que en términos del artículo 38 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, el Presidente, tiene entre otras atribuciones, celebrar los convenios de carácter académico y los demás necesarios, en el ámbito de su competencia, asimismo llevar a cabo las relaciones con autoridades o instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el correcto funcionamiento del Tribunal Electoral.
- IV. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 89, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, es atribución del Presidente, entre otras, realizar los actos administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal.
- V. Que el Mtro. José Guillermo Meza García, en su carácter de Magistrado Presidente, tiene la representación ante toda clase de autoridades de **EL TEPJEP**, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco personalidad que acredita en los términos del Acta de sesión plenaria extraordinaria, de fecha 29 veintinueve de mayo del año 2008 dos mil ocho, en la que consta que a partir de esa fecha el Magistrado referido, tiene el cargo de Presidente de dicho órgano jurisdiccional.
- VI. Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en la Calle López Cotilla número 1527 mil quinientos veintisiete de la Colonia Americana Centro, código postal 44140, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

DECLARAN AMBAS PARTES.

En atención a las declaraciones anteriores, y a la intención manifestada por cada una de las partes, las mismas están conformes en celebrar el presente contrato de coedición, mismo que sujetan a las obligaciones, condiciones y términos que se señalan en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- LA UNIVERSIDAD y EL TEPJEJ convienen en que el objeto del presente contrato es realizar en forma conjunta un tiraje de **1,000 (un mil)** ejemplares de la primera edición, de la obra que lleva por título:

“ESTADÍSTICA APLICADA AL ÁMBITO JURÍDICO”

De los autores: Dr. Luis Antonio Corona Nakamura y Dr. José Pablo Martínez Gil.

Cuyos derechos patrimoniales detenta **LA UNIVERSIDAD**.

SEGUNDA.- DERECHOS RESERVADOS: En razón de que **LA UNIVERSIDAD** es titular de los derechos patrimoniales de la obra, le permite compartir con terceros la reproducción, distribución y venta de la obra en cuestión, las partes acuerdan en incluir la siguiente leyenda en la página legal:

D.R. © Universidad de Guadalajara
Avenida Juárez 975,
Colonia Centro C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco.
1ª Edición 2011

*Las características de esta edición son propiedad de:
Universidad de Guadalajara
Avenida Juárez 975, Colonia Centro, C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco.
Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidad

Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco
C. López Cotilla No. 1527, Colonia Americana, C.P. 44140 Guadalajara, Jalisco.

TERCERA.- LOGOTIPOS: Las partes convienen en que tanto **LA UNIVERSIDAD** como **EL TEPJEJ** recibirán el mismo crédito en la portada, contraportada e interiores de la obra, por lo que el logotipo de **LA UNIVERSIDAD** se imprimirá en igual proporción al de **EL TEPJEJ** y será incluido además como logotipo el del Instituto Prisciliano Sánchez en lo sucesivo denominado **IPS** dependiente de **EL TEPJEJ**. Al efecto, **EL TEPJEJ** entregará a **LA UNIVERSIDAD** a la firma del contrato sus logotipos en material fotográfico.

CUARTA.- CARACTERISTICAS DE LA EDICIÓN: Las partes convienen en que la edición de la obra materia del presente contrato será conforme a las características siguientes:

1.- Clase de papel	Bond bco de 90 grs.
2.- Composición y diseño de interiores	Impresa frente y vuelta
3.- Diseño de portada	Impresa en papel couché de 300 grs en selección de color frente más barniz UV mate.
4.- Impresión y encuadernación	Doblado, alzado, cosido y pegado hot mealt.
5.- Número de páginas	329
6.- Tiraje	1,000 ejemplares
7.- Tamaño final	14 x 21 cms
8.- Forro o guardapolvo	Ninguno
9.- Número de tintas	Una tinta
10.- Tipo de encuadernación	Cocido y pegado hot mealt.
11.- Colección o formato	Rústica (Terminado)
12.- Número de tomos	Uno
13.- Idioma	Español
14.- Escudos	UdeG, CUCSH, TEPJEJ, IPS.

Adicionalmente las partes podrán incluir otras características, previa la iniciación de los trabajos de edición y el acuerdo que por escrito se celebran para tal efecto.

QUINTA.- COSTO DE LA EDICIÓN: Las partes convienen en que el costo total de producción de la presente coedición será de **\$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS M.N. 00/100)** más IVA (16%).

Las partes convienen que para el caso de cualquier modificación en el costo de la presente coedición, será pagada en forma proporcional a sus aportaciones.

SEXTA.- APORTACIÓN: **LA UNIVERSIDAD** y **EL TEPJEJ** aportarán en porcentajes iguales, los costos de edición y producción de la obra objeto del presente contrato de la siguiente manera:

LA UNIVERSIDAD la cantidad de **\$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.N.00/100)**, más IVA (16%).

EL TEPJEJ la cantidad de **\$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.N. 00/100)**, más IVA (16%).

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES: **LA UNIVERSIDAD** realizará el trámite respectivo para la obtención del ISBN, asumirá la revisión y preparación del manuscrito, el diseño de los interiores y cubiertas, la formación de texto y las lecturas tipográficas, la elaboración de los negativos de texto el suministro del papel para la impresión del texto y del forro, la corrección de pruebas y la encuadernación de los **1,000 (un mil)** ejemplares de la obra.

EL TEPJEJ por su parte, realizará la inscripción del presente contrato, ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor.

Las partes acuerdan que **LA UNIVERSIDAD** remitirá la obra en cuestión a **EL TEPJEJ** previo a la impresión de la misma, a efecto de que esta última remita sus observaciones a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que reciba dicha obra. En caso de que **EL TEPJEJ** no emita sus observaciones dentro del citado término, se entenderá que está de acuerdo en que la impresión se realice en los términos en que le fue sometida la obra.

OCTAVA.- TÉRMINO PARA REALIZAR EDICIÓN: Las partes acuerdan que **LA UNIVERSIDAD** tendrá en un plazo no mayor de **30 (treinta) días naturales**, a partir de la fecha en que le sea entregado el original para impresión por **EL TEPJEJ** para concluir la edición de la obra.

Al respecto las partes acuerdan que **EL TEPJEJ** deberá de entregar a **LA UNIVERSIDAD** la obra en cuestión, al momento de firma del presente instrumento.

NOVENA.- PRECIO DE VENTA: Las partes acuerdan que el precio de venta de la obra no será menor al costo final de producción, ni mayor a cuatro veces el costo final de producción.

DÉCIMA.- ENTREGA DE EJEMPLARES: **LA UNIVERSIDAD** se compromete a entregar por concepto de contraprestación a **EL TEPJEJ**, y a más tardar 30 (treinta) días naturales después de haber concluido los procesos de impresión y encuadernación, el 50% (cincuenta por ciento) del tiraje, o sea **500 (quinientos) ejemplares**.

Las partes convienen en que **LA UNIVERSIDAD**, conservará en su carácter de coeditor como contraprestación, un total de **500 (quinientos) ejemplares** para su comercialización. Así mismo, las partes convienen que cada una entregará **50 (cincuenta) ejemplares**, por concepto de cortesía a cada uno de los autores de la obra.

Esta entrega será en el domicilio que se señala en el apartado de declaraciones, con el cargo correspondiente de envío.

DÉCIMA PRIMERA.- EJEMPLARES EN CONSIGNACIÓN: En caso de que alguna de las partes decida que la otra parte distribuya comercialmente una parte o el total de los ejemplares que le corresponden, se realizará contrato específico para tal efecto, y en el mismo se deberá de pactar entre otras cosas que se entregarán liquidaciones dentro de los 60 (sesenta) días naturales posteriores a los cortes que se realicen al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, y el porcentaje del precio de venta de la obra, sobre el cual se realizaran dichas liquidaciones.

DÉCIMA SEGUNDA.- TITULARIDAD DE LA OBRA: **LA UNIVERSIDAD** asegura ser titular de los derechos patrimoniales de la obra, lo cual le permite reproducir, distribuir y vender por sí, conjuntamente con un tercero o a través de este, la edición de dicha obra.

Así mismo, las partes acuerdan que **LA UNIVERSIDAD** deberá sacar en paz y a salvo de cualquier reclamación que se intente contra **EL TEPJEJ** en que se aleguen violaciones a derechos de autor.

DÉCIMA TERCERA.- EJEMPLARES PARA PROMOCIÓN: Las partes convienen en destinar 100 (cien) ejemplares, para efectos de promoción y publicidad, mismos que serán descontados a cada una de las partes coeditoras en la siguiente proporción: **LA UNIVERSIDAD** 50% (cincuenta por ciento) y **EL TEPJEJ** 50% (cincuenta por ciento), dichos ejemplares permanecerán en poder de cada una de las partes.

DÉCIMA CUARTA.- REIMPRESIÓN Y/O NUEVAS EDICIONES: Una vez terminada la primera edición de la obra, los negativos resultantes serán propiedad de **LA UNIVERSIDAD**.

En el supuesto de que **EL TEPJEJ** esté interesado en contratar una nueva edición o reimpresión, lo hará del conocimiento de **LA UNIVERSIDAD** por escrito, y esta deberá de hacer valer su derecho de preferencia en igualdad de circunstancias, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la notificación. En caso de llegar a un acuerdo, la nueva edición o reimpresión será hecha, previo el contrato que se signe para tal efecto.

Por su parte **LA UNIVERSIDAD** podrá realizar dicha edición o reimpresión conjuntamente con **EL TEPJEJ**, y en caso de que **EL TEPJEJ** no tuviera interés en participar en la reimpresión o nueva edición de la obra, **LA UNIVERSIDAD** podrá proceder a la reimpresión o nueva edición por sí, conjuntamente con un tercero o a través de éste, excluyendo el logotipo de **EL TEPJEJ** y del **IPS**, haciendo las modificaciones consecuentes en la pagina legal.

DÉCIMA QUINTA.- PUBLICIDAD Y DISTRIBUCIÓN DE LA OBRA: Las partes, con el objeto de lograr la mayor difusión posible de la **OBRA** objeto de este contrato, se comprometen a incluir en sus catálogos dicho título, de igual forma harán la promoción, publicidad y distribución, según sus posibilidades lo permitan. Dichas funciones serán a título gratuito y no generarán contraprestación alguna.

DÉCIMA SEXTA.- CESIONES: Queda establecido que ninguna de las partes podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de la otra, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN: Las partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de reparar dichos incumplimientos dentro de los 15 (quince) días siguientes al aviso, notificación o solicitud que alguna de las partes contratantes le haga en el sentido de que proceda a cumplir la obligación motivo del requerimiento.

DÉCIMA OCTAVA.-SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES: La rescisión o terminación de este contrato, no afectará de manera alguna la validez o exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad o de aquellas ya formadas que por naturaleza o disposición de la Ley, o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior a la rescisión o terminación del contrato para el cumplimiento de estas obligaciones.

DÉCIMA NOVENA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, estos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones, o en el domicilio que posteriormente se notifique por escrito a la otra parte.

VIGÉSIMA.- LIMITE DE LA RESPONSABILIDAD: Las partes convienen en que no será imputable a ninguna de ellas cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, ya que la Ley así lo dispone. De igual forma las partes establecen que previo acuerdo entre ellas, se reanuden las obligaciones y derechos en el momento que desaparezcan las causas que dieron motivo a la suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: Las partes convienen en que a lo no previsto en este contrato le serán aplicables las disposiciones relativas a la Ley Federal de Derechos de Autor y al Código Civil Federal, y que para su interpretación, cumplimiento y rescisión se someten a la jurisdicción de las Autoridades competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes, debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas, lo firman por triplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 18 (dieciocho) días del mes de Noviembre de 2010 (dos mil diez).



LA UNIVERSIDAD

EL TEPJEJ

MTRA. LAURA MARGARITA PUEBLA PÉREZ
APODERADA

MTRO. JOSÉ GUILLERMO MEZA GARCÍA
MAGISTRADO PRESIDENTE

TESTIGOS

MTRO. CARLOS RAMIRO RUIZ MORENO
COORDINADOR DEL POSGRADO
EN DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

DR. LUIS ANTONIO CORONA NAKAMURA
DIRECTOR DEL INSTITUTO PRISCILIANO
SÁNCHEZ DEL TEPJEJ